

Señora Directora

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente: NC2022/0008677

Asunto: Solicitud de patente para: "POLIPÉPTIDOS DE FOSFATASA ALCALINA Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS"

Solicitante: ALEXION PHARMACEUTICALS, INC.

Fecha de solicitud: 22 de junio de 2022

RESPUESTA A SEGUNDO EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio N° 1609, notificado el 6 de febrero de 2026.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

En primer lugar, y con el ánimo de limitar y diferenciar el alcance de la presente solicitud, adjunto un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que tiene como base el actualmente presentado, en donde se realizaron las siguientes modificaciones:

- Las anteriores reivindicaciones 1, 7, 10 y 24 (nuevas reivindicaciones 1, 7, 10 y 17, respectivamente) se modifican para eliminar las expresiones "al menos", "o más" y las referencias a porcentajes de identidad.
- Las anteriores reivindicaciones 4 y 13 (nuevas reivindicaciones 4 y 13, respectivamente) se modifican en vista de las enmiendas introducidas en las reivindicaciones independientes.
- La anterior reivindicación 12 (nueva reivindicación 12) se modifica para incorporar las características previamente definidas en las anteriores reivindicaciones 22 y 23.

Según todo lo anterior, las **Reivindicaciones 17-23 y 25** del Capítulo Reivindicatorio originalmente presentado fueron eliminadas del documento modificado. Adicionalmente,

por favor note que la numeración y dependencia de las nuevas reivindicaciones se ha reajustado de conformidad con las modificaciones descritas.

Así las cosas, el **Nuevo Capítulo Reivindicatorio está conformado por 28 reivindicaciones**, cuyas modificaciones cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD Y CONCISIÓN DE LAS REIVINDICACIONES

Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas al Capítulo Reivindicatorio, es posible establecer que la solicitud se presenta de forma más clara, concisa, y con pleno soporte en la Descripción actualmente presentada. Adicionalmente, deseo aclarar lo siguiente:

- El Examinador considera que la reivindicación 1 carece de claridad, concisión y sustento en la descripción debido al uso de expresiones amplias tales como “una o más” mutaciones y secuencias con “al menos” determinados porcentajes de identidad respecto de las SEQ ID NOs: 72, 123, 155 y 177, señalando que la solicitud no explora todas las posibles variantes comprendidas dentro de dicho alcance. Asimismo, el Examinador considera que las reivindicaciones 1, 7, 10, 12, 17, 18 y 21 carecen de claridad debido al uso de expresiones no limitativas tales como “una o más” y/o “al menos”, las cuales supuestamente impiden determinar con precisión el alcance de la invención.

Respecto a tales observaciones, respetuosamente llamo la atención del Examinador al Capítulo Reivindicatorio modificado en donde las expresiones “una o más” y “al menos”, así como las referencias a porcentajes de identidad objetadas por el Examinador en relación con las reivindicaciones 1, 7, 10, 12, 17, 18 y 21 originalmente presentadas, han sido eliminadas del capítulo reivindicatorio actualmente en trámite.

En consecuencia, las reivindicaciones modificadas adjuntas al presente memorial ya no contienen el lenguaje objetado por el Examinador. Por lo tanto, solicito respetuosamente que se retire la objeción al respecto.

- El Examinador considera que la reivindicación 12 carece de claridad y sustento en la Descripción debido a que la región “Y” no se encuentra adecuadamente definida ni contextualizada estructuralmente dentro del polipéptido reivindicado, y porque su definición abarcaría un número indeterminado de posibles estructuras no exploradas en la solicitud.

Respecto a tales observaciones, respetuosamente informo que la reivindicación 12 actualmente en trámite ha sido modificada con el fin de precisar que la región “Y” corresponde a una región Fc.

En consecuencia, la reivindicación modificada adjunta al presente memorial define expresamente la naturaleza estructural de dicha región, superando así la objeción formulada por el Examinador. Por lo tanto, solicito respetuosamente que se retire la objeción al respecto.

- El Examinador considera que la reivindicación 13 carece de claridad y sustento en la descripción debido a que el resto de direccionamiento al hueso “Xn” no se encuentra adecuadamente definido ni contextualizado estructuralmente dentro del polipéptido reivindicado.

Respecto a tales observaciones, me permito informar que los términos “Xn” y “VHH”, objetados por el Examinador en relación con la reivindicación 13 originalmente presentada, han sido eliminados del capítulo reivindicatorio actualmente en trámite.

En consecuencia, la reivindicación modificada adjunta al presente memorial ya no contiene el lenguaje objetado por el Examinador. Por lo tanto, solicito respetuosamente que se retire la objeción al respecto.

- El Examinador considera que las reivindicaciones 17 a 20 carecen de claridad, concisión y sustento en la descripción debido a que se refieren a sustituciones en CDRs de una VHH cuya estructura y secuencias no se encuentran claramente definidas en las reivindicaciones. Por otro lado, el Examinador considera que la reivindicación 21 carece de claridad y sustento en la descripción debido a una supuesta inconsistencia entre la definición de las regiones Z, ALP, Y y Xn en las reivindicaciones y las secuencias completas divulgadas en la

descripción, las cuales ya incorporarían dichas regiones dentro de la secuencia polipeptídica.

En relación con las observaciones formuladas por el Examinador respecto de las reivindicaciones 17-21 originalmente presentadas, respetuosamente señalo que dichas reivindicaciones han sido eliminadas del capítulo reivindicatorio actualmente en trámite.

En consecuencia, las objeciones formuladas respecto de dichas reivindicaciones carecen actualmente de objeto. Por lo tanto, solicito respetuosamente que se retiren las objeciones al respecto.

- El Examinador considera que las reivindicaciones 24 y 25 carecen de claridad, concisión y sustento en la descripción debido al uso de porcentajes de identidad y expresiones tales como “al menos”, señalando que dichas reivindicaciones abarcan un número indeterminado de posibles variantes no exploradas en la solicitud.

En relación con las observaciones formuladas por el Examinador respecto de las reivindicaciones 24 y 25 originalmente presentadas, respetuosamente señalo que la anterior reivindicación 25 ha sido eliminada del capítulo reivindicatorio actualmente en trámite, mientras que la anterior reivindicación 24, correspondiente a la actual reivindicación 17, ha sido modificada para eliminar las referencias a porcentajes de identidad de secuencia objetadas por el Examinador.

En consecuencia, las reivindicaciones actualmente en trámite ya no contienen el lenguaje objetado. Por lo tanto, solicito respetuosamente que se retire la objeción al respecto.

Por consiguiente, considero que el capítulo reivindicatorio modificado adjunto al presente memorial cumple con todos los requisitos de claridad, concisión y soporte en la descripción, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486.

III. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD Y CONCISIÓN DE LA DESCRIPCIÓN

El Examinador objeta el Capítulo Descriptivo porque considera que este carece de suficiencia para que la persona normalmente versada en la materia técnica pueda ejecutar

la invención, toda vez que se refiere a cualquier polipéptido recombinante de fosfatasa alcalina que comprenda al menos una mutación seleccionada del grupo que consiste en E108S, E108T, E108Q, E108M, E108K, E108L, M384R, L385T, N213Q y N286Q con respecto a SEQ ID NO: 1y tiene 90 % a 100 % de identidad de secuencia con cualquiera de SEQ ID NO: 72, 123, 155 y 177; un polipéptido como el ya mencionado que comprende además la estructura Z-ALP-Y-Xn, en donde: Y es una secuencia de aminoácidos de al menos un aminoácido; Z está ausente o es una secuencia de aminoácidos de al menos un aminoácido; Xn es un resto de dirección al hueso seleccionado del grupo que consiste en poliaspartato (Dn), poliglutamato (En), poli(aspartato-alanina-aspartato) (DAD)n, poli(aspartato-aspartato-serina) (DDS)n, poli(aspartato-serina-serina) (DSS)n, poli(glutamato-glutamato-serina) (EES)n y VHH, y n = 1 a 50; y ALP es una fosfatasa alcalina recombinante; un vector que comprende un polinucleótido que expresa alguno de los polipéptidos referidos previamente; un método de producción del polipéptido que comprende proporcionar una célula transformada con el vector, cultivar la célula y aislar el polipéptido y una composición farmacéutica que comprende el polipéptido; pero, supuestamente, la solicitud únicamente presenta evidencia técnica concreta y explícita para polipéptidos recombinantes sALP con las secuencias SEQ ID NO: 7-223, 247 y 262-264 (Págs. 62 a 158, Tabla 1 y Págs. 247 a 306).

Respecto a tales observaciones, respetuosamente difiero del Examinador.

Particularmente, considero relevante señalar que la objeción parece fundamentarse en una interpretación excesivamente restrictiva del requisito de suficiencia y sustento en la descripción, según la cual su Oficina asume que las reivindicaciones deberían limitarse exclusivamente a las realizaciones presentadas en los Ejemplos de la solicitud.

No obstante, respetuosamente considero que los Ejemplos de una solicitud de patente deben entenderse como realizaciones ilustrativas de la invención, y no como limitaciones exhaustivas de todas las modalidades de realización comprendidas dentro del concepto inventivo divulgado. En otras palabras, los Ejemplos constituyen implementaciones prácticas de la invención, pero no agotan todas las posibles variantes comprendidas razonablemente dentro del alcance técnico divulgado en la descripción.

En este sentido, limitar las reivindicaciones exclusivamente a las realizaciones descritas literalmente en los Ejemplos restringiría indebidamente el alcance de protección al cual

tiene derecho el Solicitante, particularmente en ausencia de argumentos técnicos sólidos que justifiquen una limitación de tal naturaleza.

Adicionalmente, y especialmente en vista de las modificaciones introducidas en el capítulo reivindicatorio actualmente en trámite, considero que el alcance de las reivindicaciones ha sido adecuadamente delimitado y concuerdan con el contenido divulgado en la descripción. Particularmente, las reivindicaciones modificadas eliminan el lenguaje objetado por el Examinador y restringen el objeto reivindicado a realizaciones claramente sustentadas en la solicitud originalmente presentada.

Por lo tanto, considero respetuosamente que la descripción proporciona información suficiente para que una persona versada en la materia pueda comprender e implementar la invención reivindicada sin una carga experimental indebida, cumpliéndose así con los requisitos de claridad, sustento y suficiencia exigidos por la normativa aplicable.

Por lo argumentado anteriormente, solicito respetuosamente que se retire la objeción al respecto.

Por consiguiente, considero que el capítulo reivindicatorio modificado adjunto al presente memorial cumple con todos los requisitos de claridad, concisión y soporte en la descripción, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 28 de la Decisión 486.

IV. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE UNIDAD DE INVENCION

El examinador afirma que la solicitud carece de unidad de invención debido a que supuestamente reclama más de un grupo inventivo sin la presencia de características o elementos técnicos nuevos e inventivos que sean comunes a todas las invenciones, e identifica los siguientes grupos:

- Grupo inventivo 1: Un polipéptido de fosfatasa alcalina recombinante que comprende una mutación E108M y comprende adicionalmente un dominio Fc y un resto de dirección a hueso D10 según la SEQ ID NO: 72 o 177, un método para la producción del polipéptido y una composición que comprende el polipéptido (Reivindicaciones 1 a 26 y 29 a 36 parcialmente).

- Grupo inventivo 2: Un polipéptido de fosfatasa alcalina recombinante que comprende una mutación E108M y una mutación N213Q y comprende adicionalmente un dominio Fc y un resto de dirección a hueso D10 según la SEQ ID NO: 123 o 155, un método para la producción del polipéptido y una composición que comprende el polipéptido (Reivindicaciones 1 a 26 y 29 a 36 parcialmente, 27 y 28 totalmente).

Respetuosamente, difiero de la objeción de falta de unidad planteada por el Examinador, toda vez que la misma parece derivarse de una interpretación excesivamente restrictiva de la materia reivindicada, enfocándose en realizaciones particulares de la invención, en lugar de considerar el concepto inventivo común que corresponde a las reivindicaciones actualmente en trámite.

Particularmente, y especialmente en vista de las modificaciones introducidas en el capítulo reivindicatorio actualmente en trámite, considero que las reivindicaciones definen de manera aún más clara un único concepto técnico general.

En particular, **las reivindicaciones actuales se encuentran dirigidas a polipéptidos recombinantes de fosfatasa alcalina (ALP) que comprenden mutaciones definidas**, incluyendo mutaciones en la posición E108 y mutaciones adicionales tales como N213Q, las cuales confieren propiedades mejoradas al polipéptido, pudiendo además incorporar elementos estructurales adicionales tales como dominios Fc y restos de dirección a hueso.

En este sentido, los supuestos “grupos inventivos” identificados por el Examinador no corresponden a invenciones independientes o no relacionadas entre sí, sino a **distintas modalidades de realización de un mismo concepto inventivo**. Particularmente, las distintas SEQ ID NOs citadas por el Examinador (SEQ ID NOs: 72, 123, 155 y 177) representan variantes específicas comprendidas dentro del **mismo marco técnico y funcional de la invención reivindicada**.

De hecho, las secuencias específicas identificadas por el Examinador no son reivindicadas como invenciones independientes y autónomas, sino como realizaciones particulares y dependientes del mismo polipéptido recombinante previamente definido en las reivindicaciones anteriores. Las reivindicaciones actualmente en trámite establecen una estructura técnica y jerárquica en la cual las secuencias específicas constituyen únicamente

especies particulares comprendidas dentro del mismo concepto técnico general relativo a polipéptidos recombinantes de fosfatasa alcalina que comprenden mutaciones que confieren propiedades mejoradas.

Asimismo, la presencia de mutaciones adicionales, tales como la mutación N213Q mencionada por el Examinador respecto del supuesto “Grupo inventivo 2”, constituye únicamente una realización adicional de los mismos polipéptidos recombinantes ya definidos en el supuesto “Grupo inventivo 1”, y no una contribución inventiva separada o autónoma. Ambas variantes comparten las mismas características técnicas esenciales, el mismo propósito técnico y el mismo efecto técnico general perseguido por la invención.

Adicionalmente, las reivindicaciones dirigidas a polinucleótidos, vectores, células, métodos de producción y composiciones farmacéuticas derivan directamente de **los mismos polipéptidos reivindicados**, compartiendo el mismo núcleo inventivo y el mismo efecto técnico general perseguido por la invención.

Por lo tanto, considero que existe un claro vínculo técnico entre las reivindicaciones actualmente en trámite, sustentado en características técnicas especiales comunes que definen la contribución sobre el estado de la técnica.

Por lo argumentado anteriormente, solicito respetuosamente que se retire la objeción al respecto, ya que el objeto definido en las reivindicaciones modificadas adjuntas a este memorial cumple plenamente con las disposiciones del Artículo 25 de la Decisión 486.

V. ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador considera los siguientes documentos como relevantes en la evaluación de patentabilidad de la presente solicitud:

No.	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	Kozlenkov, A. <i>Journal of bone and mineral research.</i>	<i>“Residues determining the binding specificity of uncompetitive inhibitors to tissue-nonspecific alkaline phosphatase”</i>	28 de junio de 2004
D2	WO2008/138131	<i>“Bone targeted alkaline phosphatase, kits and methods of use thereof”</i>	20 de noviembre de 2008

VI. EN CUANTO AL NIVEL INVENTIVO

Ahora bien, su Despacho considera también que la materia reclamada en las reivindicaciones actualmente en trámite carece de nivel inventivo a la luz de la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2. Particularmente, el Examinador asegura que la persona normalmente versada en la materia, basándose en las enseñanzas del documento D1 relativas a mutaciones en la posición 108 de una fosfatasa alcalina, y en las enseñanzas del documento D2 relativas a polipéptidos de fusión que comprenden dominios Fc y restos de direccionamiento óseo, podría combinar dichas divulgaciones para así obtener de manera evidente las mismas características de la reivindicación 1 actualmente presentada.

Asimismo, el Examinador considera que las diferencias existentes entre la materia reivindicada y la divulgación de D1 corresponden únicamente a la presencia de una región carboxilterminal adicional y a la incorporación de un residuo metionina en la posición 108, señalando además que no existiría un efecto técnico asociado al alcance originalmente definido mediante porcentajes de identidad respecto de las SEQ ID NOs reivindicadas.

Adicionalmente, el Examinador considera que D2 divulgaría polipéptidos de fusión estructuralmente relacionados, incluyendo regiones Fc, restos de direccionamiento óseo, vectores de expresión y composiciones farmacéuticas, por lo que concluye que la persona normalmente versada en la materia habría estado motivada a combinar las enseñanzas de D1 y D2 para llegar al objeto actualmente reivindicado.

Finalmente, ese Despacho considera que las reivindicaciones dependientes actualmente en trámite tampoco aportarían características técnicas adicionales capaces de conferir nivel inventivo al objeto de la reivindicación independiente.

No obstante, respetuosamente considero que el análisis del Examinador parte de un análisis retrospectivo de la invención, utilizando el conocimiento de la presente solicitud como guía para seleccionar y combinar elementos aislados del estado de la técnica.

En primer lugar, D1 se encuentra dirigido a mutaciones específicas en la posición 108 de una fosfatasa alcalina humana no específica de tejido (TNALP), particularmente mutaciones

A108 y F108, las cuales son evaluadas en el contexto de selectividad frente al inhibidor L-homoarginina (L-hArg). Sin embargo, D1 no divulga ni sugiere las mutaciones actualmente reivindicadas, incluyendo E108S, E108T, E108Q, E108M, E108K y E108L. De igual manera, D1 tampoco divulga ni sugiere las mutaciones adicionales M384R, L385T, N213Q o N286Q actualmente definidas en la reivindicación 1.

Particularmente, considero relevante resaltar que el propio documento D1 limita su análisis a mutaciones A108 y F108 en relación con selectividad de unión frente a un inhibidor específico, sin proporcionar enseñanza alguna que sugiera que otras mutaciones distintas en dicha posición, o combinaciones adicionales de mutaciones, podrían generar mejoras terapéuticas, farmacocinéticas o enzimáticas como las actualmente reivindicadas.

Asimismo, respetuosamente considero importante señalar que L-hArg corresponde a un **inhibidor no competitivo** y no a un sustrato fisiológico de la enzima. En consecuencia, las observaciones realizadas en D1 respecto de selectividad frente a L-hArg no habrían permitido a la persona normalmente versada en la materia prever razonablemente que las mutaciones actualmente reivindicadas producirían mejoras en actividad catalítica, hidrólisis de pirofosfato, hidrólisis de PLP, eficiencia catalítica o propiedades terapéuticas in vivo.

Adicionalmente, D1 tampoco divulga ni sugiere las secuencias específicas actualmente reivindicadas correspondientes a las SEQ ID NOs: 72, 123, 155 y 177. Particularmente, las reivindicaciones actualmente en trámite ya no se encuentran definidas mediante porcentajes amplios de identidad de secuencia, sino mediante secuencias específicas y mutaciones concretamente delimitadas en el capítulo reivindicatorio modificado adjunto al presente memorial.

Por otra parte, D2 se encuentra dirigido a polipéptidos de fusión para uso terapéutico y, si bien divulga dominios Fc y restos de direccionamiento óseo, no existe enseñanza alguna que motive a la persona normalmente versada en la materia a introducir específicamente las mutaciones actualmente reivindicadas dentro de dichos polipéptidos. En otras palabras, D2 divulga constructos de fusión terapéuticos de manera general, pero no proporciona enseñanza alguna respecto de las **combinaciones específicas de mutaciones** actualmente reivindicadas ni respecto de sus efectos funcionales.

De igual manera, respetuosamente considero que el problema técnico objetivo no puede formularse simplemente como la provisión de un polipéptido alternativo, tal como propone el Examinador. Por el contrario, en vista de las características técnicas actualmente reivindicadas y de los resultados experimentales divulgados en la solicitud, el problema técnico puede formularse de manera más precisa como la **provisión de un polipéptido recombinante de fosfatasa alcalina que presente propiedades enzimáticas, farmacocinéticas y terapéuticas mejoradas.**

En este sentido, la presente solicitud demuestra que las mutaciones actualmente reivindicadas, individualmente o en combinación, confieren propiedades inesperadamente mejoradas respecto de la enzima de tipo salvaje (*wildtype*). Particularmente, la descripción demuestra mejoras en actividad catalítica, hidrólisis de pirofosfato, hidrólisis de PLP, eficiencia catalítica, actividad enzimática, vida media in vivo y resultados terapéuticos en modelos animales de hipofosfatasa.

Por ejemplo, la solicitud demuestra que varios constructos comprendidos dentro del alcance actualmente reivindicado exhiben actividad mejorada frente al sustrato artificial MUP, así como mejoras en parámetros cinéticos determinados mediante análisis de Michaelis-Menten. Particularmente, constructos tales como ALP200, ALP201, ALP202, ALP203 y ALP250 mostraron mejoras relevantes en hidrólisis de pirofosfato y PLP.

Asimismo, la solicitud demuestra que ALP201, el cual comprende las mutaciones E108M, N213Q y N286Q, junto con una región Fc quimérica IgG2/4 y un resto D10 de direccionamiento óseo, mostró **mejoras estadísticamente significativas** en supervivencia, mineralización ósea, actividad de fosfatasa alcalina y vida media in vivo en modelos murinos de hipofosfatasa. Particularmente, los resultados experimentales demuestran que ALP201 alcanzó **mejores resultados terapéuticos** que asfotasa alfa, incluso a menores dosis de administración.

En consecuencia, los resultados experimentales divulgados en la presente solicitud evidencian que las mutaciones actualmente reivindicadas producen efectos técnicos inesperados que no pueden derivarse de manera evidente a partir de las enseñanzas combinadas de D1 y D2.

Más aún, incluso si la persona normalmente versada en la materia hubiese considerado combinar ambos documentos, no habría existido una expectativa razonable de éxito. Particularmente, las modificaciones introducidas en enzimas funcionales tales como la fosfatasa alcalina, especialmente en regiones funcionalmente relevantes, **pueden alterar negativamente la actividad catalítica, estabilidad, unión a sustratos y propiedades farmacocinéticas de la enzima**. Por lo tanto, el efecto derivado de combinar múltiples mutaciones dentro de una enzima recombinante funcional resulta inherentemente impredecible.

En este sentido, respetuosamente considero que nada en D1 o D2 habría llevado a la persona normalmente versada en la materia a seleccionar específicamente las combinaciones de mutaciones actualmente reivindicadas, ni tampoco a esperar razonablemente que dichas combinaciones producirían los efectos técnicos mejorados demostrados en la presente solicitud.

Finalmente, también considero importante resaltar que las nuevas reivindicaciones dependientes actualmente en trámite también son inventivas, al depender de forma directa o indirecta de la nueva reivindicación 1 y compartir el mismo concepto inventivo y las mismas características técnicas que confieren nivel inventivo al objeto reivindicado.

En consecuencia, considero que las reivindicaciones 1 a 28 del capítulo reivindicatorio modificado adjunto al presente memorial son inventivas a la luz de lo divulgado en los documentos D1 y D2, ya que la persona normalmente versada en la materia no habría estado motivada a combinar las enseñanzas de dichos documentos para llegar al polipéptido recombinante actualmente reivindicado, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

VII. PETICIÓN

1. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.
2. De manera subsidiaria, y en caso de que su Despacho considere que se amerite una revisión adicional, solicito se requiera un examen de fondo adicional de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.2.5.1. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

VIII. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por **28 reivindicaciones**;
2. Pago en línea por concepto de modificaciones voluntarias.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908